



REFORMA TRIBUTARIA

LEY 1819 DE 2016

E-LERNOVA

Conferencista:

Oscar Mauricio Piragua Sarmiento
Contador Público

CONFERENCIA: LEY 1819 DE 2016 – SANCIONES

CONTENIDO

1. Conferencia: Ley 1819 de 2016 – Sanciones e intereses de mora
2. Refuerzo de conceptos aprendidos
3. Lo que haremos la próxima clase

1. CONFERENCIA

LEY 1819 DE 2016

SANCIONES E INTERESES DE MORA



TASA DE INTERES MORATORIO

(Tasa de Usura – 2 puntos porcentuales)

DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE INEFICACES (Art. 272 Ley 1819/16) Y DECLARACIONES DE IVA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO (Art. 273 Ley 1819/16)

Los agentes de retención y/o los responsables del IVA, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, presenten las declaraciones de retención en la fuente o de IVA sobre las que al 30 de noviembre de 2016 se haya configurado la ineficacia o sin efecto legal, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Art. 274 LEY 1819/16 - Art. 589 E.T.

Se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración de corrección. La sanción por inexactitud será de 100% (antes era del 160%).

Si se incremento el saldo a pagar o disminuyo el saldo a favor se puede corregir sin sanción antes del vencimiento del plazo para declarar. En caso contrario la sanción de corrección será del 10% después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se notifique emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria.

ART. 275 LEY 1819/16 - PARÁGRAFO ART. 684 E.T.

En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Art. 314 LEY 1819/16 - ART. 179 LEY 1607 DE 2012 UGPP



Los aportantes a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000UVT, a favor del tesoro nacional, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:

Número de meses o fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar
Hasta 1	30
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1200
Hasta 7	1950
Hasta 8	3150
Hasta 9	4800
Hasta 10	7200
Hasta 11	10500
Hasta 12	15000

La sanción a que se refiere el presente artículo:

- ✓ Se reduce al 10 % de la suma causada, si la información es entregada hasta el cuarto mes de incumplimiento.
- ✓ Se reduce al 20 %, si es entregada entre el cuarto y octavo mes.
- ✓ Se reduce al 30 %, si la información se entrega entre el octavo mes y el duodécimo mes.

Art. 338 Ley 1819/16 - CAPÍTULO 12 CÓDIGO PENAL OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES.

El contribuyente que de manera o dolo activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igualo superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor de activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Art. 277 Ley 1819/16 - Art. 714 E.T.

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. (6 años) para sujetos a precios de transferencia.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Si el contribuyente liquida pérdidas fiscales quedaran en firme en el termino de 8 años.



FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Art. 277 Ley 1819/16 - Art. 714 E.T.

EXCEPCIONES:

- ✓ Extemporánea: 3 años desde la presentación.
- ✓ Saldo a favor: 3 años desde la fecha de la solicitud de devolución o compensación.
- ✓ Retenciones e IVA: 3 años desde la fecha del vencimiento del plazo para declarar renta del año gravable respectivo.

SANCIONES EN EL RUT

- ✓ Por no inscribirse en el RUT 1 UVT por cada día de retardo.
- ✓ Por no actualizar información dentro del mes siguiente 1 UVT por cada día de retardo o 2 si es dirección o actividad económica.

SANCIONES (Sanción mínima decretada 10 UVT = \$319,000)

- ✓ La no presentación del impuesto de renta tendrá como sanción el 20% de las consignaciones recibidas durante el periodo fiscal o sobre el total de los ingresos brutos de la declaración anterior
- ✓ Para las retenciones en la fuente omitidas sanción del 10%
- ✓ Para el caso de las personas que no declaren sus activos en el extranjero en las fechas indicadas y solo lo hagan antes del emplazamiento por no declarar, la Dian aplicará una sanción del 1,5 % del total de lo que tenga en el exterior.
- ✓ Impuesto de timbre, la sanción será de cinco veces el monto que tenía que pagar.
- ✓ Ante la omisión de la declaración de IVA o el Impoconsumo, la multa será del 10 % de los ingresos brutos o de las consignaciones.
- ✓ La sanción por inexactitud, quedó en un 100 % de la diferencia entre lo que tenga que pagar y el saldo a favor que generó la omisión (antes de la reforma era 160%).
- ✓ Si presenta la declaración con errores, se expone a una multa de máximo 15.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), que para 2017 son unos 477 millones de pesos. Pero dependiendo de ciertos criterios, los porcentajes de las multas oscilarán entre 3 % y 5 % de las sumas que se presentaron erróneamente.



SANCIONES

- ✓ En el caso de que un comerciante se acoja al monotributo (que es opcional), la sanción será del 3 % del total del impuesto que tenía que pagar.
- ✓ las sanciones para quienes declaren ingresos y patrimonio extemporáneamente. Pasó de 1 % del total del patrimonio líquido a 0,5 %.
- ✓ La Dian podrá clausurar o cerrar establecimientos por tres días con el aviso de Cerrado por Evasor si se demuestra que dicho lugar no expide facturas, emplee sistemas de supresión de ingresos y hasta clausurarlo por 30 días si hay violaciones al régimen aduanero para adquirir las materias primas que tiene en inventario.

En el caso de las sanciones liquidadas por el contribuyente la sanción se puede reducir al 50% si dentro de los 2 años anteriores no se hubiese cometido la misma conducta sancionatoria o reducir el 75% si es demostrable en el año anterior.

En el caso de las sanciones liquidadas por la DIAN la sanción se puede reducir al 50% si paga dentro de los 2 meses siguientes y si dentro de los 4 años anteriores no se hubiese cometido la misma conducta sancionatoria o reducir el 75% si es demostrable en los 2 años anteriores.



SANCIONES

La reducción porcentual en sanciones no es aplicable:

- ✓ Liquidación intereses moratorios.
- ✓ Sanción IVA por fraude.
- ✓ Inexactitud por omisión activos o pasivos inexistentes.
- ✓ Inexactitud por compras a proveedores ficticios y por abuso en materia tributaria.
- ✓ Inexactitud declaración ingresos y patrimonios por iguales causas anteriores.

EXCEPCIONES

- ✓ Omisión de activos o inclusión pasivos inexistentes: 200% desde año 2018.
- ✓ Compras o gastos a proveedores ficticios o insolventes o abuso en materia tributaria: 160%.
- ✓ Compras o gastos a proveedores ficticios o insolventes en declaraciones de ingresos y patrimonio o abuso en materia tributaria: 20% de los valores inexactos.
- ✓ Declaraciones monotributo: 50% diferencia entre el saldo a pagar determinado por la DIAN y el declarado.

ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

Una operación constituye abuso en materia tributaria cuando:

- ✓ Involucre el uso o la implementación de uno o varios negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente.
- ✓ Fin de obtener provecho tributario.
- ✓ Independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

La DIAN puede reconfigurar la operación que constituya abuso en materia tributaria y desconocer sus efectos.

- ✓ Reconfigurar: la potestad para determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de la operación, distinta a la que el responsable pretende presentar, y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.
- ✓ Puede levantar velo corporativo.

SANCIÓN CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Imposición de sellos “CERRADO POR EVASIÓN”

- ✓ Expedir factura o documento equivalente sin requisitos [3] días. Si acepta sanción 10% ingresos mes anterior.
- ✓ Uso sistemas electrónicos que evidencien supresión de ingresos y/o ventas o doble contabilidad, doble facturación o no registro facturas [3] días. Si acepta sanción 20% ingresos mes anterior.
- ✓ Por aprehensión mercancías violación régimen aduanero [30] días. Si acepta sanción del 30% ingresos mes anterior.
- ✓ Cuando el agente retenedor o el responsable del régimen común, del IVA o del Ipoconsumo, o el responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o del impuesto nacional al carbono, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar por mas de 3 meses; 3 días. Si acepta sanción del 30% ingresos mes anterior.
- ✓ Casa de habitación: se permite acceso pero no ejercicio de actividades.
- ✓ Si el establecimiento no exhibe su RUT no se cerrara el establecimiento mas deberá pagar la suma equivalente a 10 UVT. \$319.000.



SANCIÓN PENAL POR NO PAGO DE IMPUESTOS

- ✓ Prisión de 48 - 108 meses
- ✓ Multa equivalente al doble de lo no consignado [hasta 1.020.000 UVT]
- ✓ No pago de retención en la fuente
- ✓ No pago de IVA
- ✓ No pago de Impuesto al Consumo

La misma sanción para el agente retenedor, responsable de IVA o Imptoconsumo que omita la obligación de cobrar o recaudar.

SOPORTES DE LAS DECLARACIONES

Conservación de información y pruebas para efectos tributarios en el domicilio principal del contribuyente y con término equivalente a la firmeza de la declaración tributaria.

COSTOS Y DEDUCCIONES EN LA FACTURA

Reconocimiento fiscal de los costos y deducciones:

- ✓ Realizados durante el período gravable.
- ✓ Así la factura de venta tenga fecha del año o período siguiente
- ✓ Acreditar la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable.

La misma sanción para el agente retenedor, responsable de IVA o Impoconsumo que omita la obligación de cobrar o recaudar.

SOPORTES DE LAS DECLARACIONES

Conservación de información y pruebas para efectos tributarios en el domicilio principal del contribuyente y con término equivalente a la firmeza de la declaración tributaria.

Sanción por no expedir certificados

Agentes de retención:

- ✓ Multa de 5% del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.
- ✓ Igual, entidades que no certifiquen la parte no gravable de los rendimientos financieros.
- ✓ Si subsana antes de resolución sanción, se reduce al 30%.
- ✓ Si subsana 2 meses después de resolución sanción reduce al 70%.

Sanción por improcedencia devoluciones o compensaciones

- ✓ Deben reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios.
- ✓ 10% del monto devuelto o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente.
- ✓ 20% del valor devuelto o compensado en exceso cuando la DIAN rechaza o modifica el saldo a favor.
- ✓ Caducidad sanción: 3 años.
- ✓ Documentos falsos o fraude multa adicional del 100% del monto devuelto o compensado en exceso.



2. CONFERENCIA

LEY 1819 DE 2016



REFUERZO DE
CONCEPTOS
APRENDIDOS



Lo que haremos la próxima clase:

1. Taller empresarial
2. Evaluación Final



E-LERNOVA

A un clic de la Industria!

Gracias!

www.elernova.edu.co

info@elernova.edu.co

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS